

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 481

CONSIDERANDO:

Que, entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, en el **Artículo 270 de la Constitución Política del Estado**, se tienen *la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.*

Que, el **Artículo 272** de la CPE, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que *la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.*

Que, en tal sentido, el **Artículo 297** párrafo I del texto constitucional, clasifica a las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo a cada una de ellas. En el numeral 2) del precitado articulado define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, por su parte, el **Artículo 300**, párrafo I, numerales 7), 9) y 23) de la mentada norma constitucional, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales las competencias exclusivas sobre la planificación, diseño, construcción y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a los políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste; el Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento y la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental, pudiendo en consecuencia legislar, reglamentar y ejecutar sobre esta materia.

Que, por previsión del **Artículo 277** del Texto Constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, de conformidad al artículo 279 de la misma normativa.

CONSIDERANDO:

Que, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz** en su párrafo IV del Artículo 1 establece que *las normas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias.*

Que, el párrafo I del Artículo 18 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz indica que *I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental.*

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en su párrafo II Artículo 39 de la citada norma departamental señala que *en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.*

Que, el párrafo III del Artículo 52 del Estatuto Autonómico, indica que *el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia para planificar, diseñar, construir, conservar y administrar la infraestructura relacionada a: 1. Carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas, estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.*

Que, en ese sentido, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en su Artículo 84 determina que *I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, podrá establecer, administrar, reubicar y eliminar estaciones departamentales de cobro de peajes y control de pesaje para garantizar la conservación y mejoramiento de las carreteras de la red departamental y la construcción de nueva infraestructura vial. II. El cobro de peaje y control de pesajes podrá ser terciarizado a través de la concesión del servicio, estableciéndose un porcentaje o comisión a favor del concesionario como contraprestación por su servicio, en el marco de las normativas aplicables y en coordinación con el nivel central del Estado.*

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización**, en el numeral 4 del Artículo 9 establece, que *la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.*

Que, referente al régimen económico financiero y la regulación de recursos a las entidades territoriales autónomas y las facultades para su administración en el ejercicio y cumplimiento de las competencias otorgadas, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización expresa en el Artículo 102 que *"la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: (...) 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias (...)."*

Que, los numerales 2 y 4 del párrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 031, indican que *la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley, como la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.*

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte**, en el Artículo 21 dispone que *los gobiernos autónomos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: (...) d) Regular el servicio y las tarifas de transporte interprovincial e intermunicipal; e) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la Red Departamental.*

Que, el Decreto Supremo N° 5216, de 04 de septiembre de 2024, tiene por objeto realizar modificaciones al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el párrafo I del Artículo 2 del D.S. N° 5216, modifica el inc. e) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181, quedando de la siguiente manera:

"e) Concesión Administrativa: Es una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público, por un tiempo limitado establecido en función a la naturaleza de la concesión y/o a la inversión del proponente, manteniendo el Estado el control y titularidad de los mismos. Se excluyen los bienes, obras o servicios que no sean susceptibles de concesión por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley;"

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley Departamental N° 96, de 18 de mayo de 2015, de Transporte Terrestre**, establece en su Artículo 1 numeral 5 que *la presente Ley Departamental tiene por objeto (...) establecer, regular, mantener y administrar la infraestructura de transporte, que incluye terminales de pasajeros y de cargas, **estaciones de peaje**, así como los servicios auxiliares y logísticos complementarios al transporte terrestre en coordinación con los demás niveles de gobierno y con los operadores de transporte que se encuentren al interior de su jurisdicción, cuando corresponda.*

Que, la **Ley Departamental N° 346, de 19 de junio de 2024, de Peaje, Control de Pesos, Cargas y Dimensiones en la Red Vial Departamental**, tiene por objeto regular y establecer los mecanismos técnicos para el cobro de peaje, control de pesos, cargas y dimensiones, como una herramienta justa y transparente para el financiamiento, mantenimiento y mejoramiento de la Red Vial Departamental de Santa Cruz.

Que, el Artículo 10 de la Ley Departamental N° 346, de Peaje, Control de Pesos, Cargas y Dimensiones en la Red Vial Departamental, establece *I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrá establecer, administrar, reubicar y eliminar estaciones departamentales de cobro de peajes y control de pesaje para garantizar el mantenimiento, conservación y mejoramiento de las carreteras de la Red Vial Departamental y la construcción de nueva infraestructura vial. II. Los valores del peaje serán determinados mediante Ley Departamental, en base a criterios y condiciones técnicas establecidas en la presente Ley, los cuales serán definidos por cada tramo de la Red Vial Departamental.*

Que, la referida Ley Departamental N° 346, con relación a la administración del cobro del peaje, en el Artículo 21, expresa:

- I. *La administración y ejecución de las políticas departamentales en materia de cobro de peaje por el uso de la infraestructura vial departamental, podrán realizarse de la siguiente manera:*
 1. *Por administración propia.- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM) será la unidad encargada del cobro y recaudación del peaje y multas.*
 2. *Por administración de terceros.- El Ejecutivo Departamental podrá tercerizar el cobro de peaje y multas a través de la concesión del servicio, estableciéndose un porcentaje o comisión a favor del concesionario como contraprestación por su servicio, en el marco de las normativas aplicables, así también como manera de repago de las inversiones que realice el concesionario, como también las utilidades que dicte el acuerdo previamente establecido en una provisión de obras públicas en el sector de transporte.*
- II. *El procedimiento para la Administración del Cobro de Peaje, control de pesos, cargas y dimensiones en la Red Vial Departamental, será desarrollada en la Reglamentación correspondiente a la presente Ley, o en otra norma que así establezca.*

Que, el Artículo 22 de la misma norma departamental indica lo siguiente: *I. La infraestructura de la red vial departamental, debe encontrarse en óptimas condiciones de transitabilidad y operación, que responda a los índices de serviciabilidad, que se vayan a determinar en la Reglamentación correspondiente, para proceder con el cobro del peaje. II. Se deben establecer los índices de serviciabilidad y de operación que se desea alcanzar y mantener, durante el periodo de aplicación del peaje, utilizándose preferentemente el método técnico de cálculo adecuado para su implementación y actualización.*

Que, la Ley Departamental N° 346, de Peaje, Control de Pesos, Cargas y Dimensiones, en el Artículo 23, establece los Criterios para Determinar Peaje, de la siguiente manera:

1. *En el largo plazo, los ingresos obtenidos de los peajes deben equilibrarse con todos los costos relacionados con la provisión y el mantenimiento de la infraestructura. Esto incluye los costos de construcción, conservación, rehabilitación y cualquier otro gasto necesario para garantizar tanto la disponibilidad de la obra como su correcta operación.*

2. Los costos de intervención y operación de cada ruta de la red vial pasible a cobro de peaje deben ser distribuidos de manera proporcional entre todos los usuarios de la infraestructura vial departamental, tomando en cuenta el tipo de vehículo que utilicen.

Que, el Artículo 24 de la Ley Departamental N° 346, refiere que los parámetros a considerarse para la determinación del valor del peaje son los siguientes:

1. Costos: Todos los recursos necesarios que están asociados con la provisión de la infraestructura y/o su correcta operación, entre ellos: costos de construcción, mantenimiento vial, conservación, rehabilitación y otros que correspondan.
2. Costos Indirectos: Porcentajes de recaudación que podrán ser necesarios según los requerimientos del proyecto o de la forma en que ésta sea provista (administración propia o concesión). Estos porcentajes pueden destinarse a costos administrativos, utilidades administradas por terceros, fondo de garantías y cualquier otro porcentaje regulado para mejorar la provisión y gestión de estas obras públicas.
3. Aforo: Registro de la cantidad de vehículos que pasan por un punto específico en un periodo determinado.
4. Tipos de Vehículos según Ejes: Se refiere a la categorización de los vehículos basada en el número de ejes que poseen. Los ejes son componentes transversales en la estructura del vehículo, sobre los cuales se montan las ruedas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 355, de 19 de diciembre de 2024, de Organización del Ejecutivo Departamental, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, define la organización del Ejecutivo Departamental, determinar la jerarquía normativa de sus disposiciones y regula las atribuciones y funciones de sus Secretarías y Unidades Organizacionales

Que, de conformidad al Artículo 5 numeral 1, los **Decretos Departamentales serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador** para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. **Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.**

Que, el Artículo 7 de la LOED, expresa que el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes. (...) 12) Planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento (...)"

Que, el Artículo 9 numeral 2 de la Ley N° 355, refiere que es función de la Gobernadora o Gobernador dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, el Artículo 19 de la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, menciona que las atribuciones comunes de las Secretarías Departamentales son las siguientes: 1) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás instrumentos normativos inherentes a sus competencias. (...) 10) Preparar y presentar al Gabinete los Anteproyectos de Leyes, proyectos de Decretos Departamentales, Resoluciones y otros instrumentos normativos en el marco de sus atribuciones y funciones."

Que, de acuerdo al Artículo 27 de la LOED, la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico tiene la atribución de: (...) 12. Mantener las vías de transporte terrestre asegurando la transitabilidad en los caminos de la red vial Departamental, en aplicación de las políticas y normas nacionales y departamentales, emitidas por los órganos competentes, sobre construcción, mejoramiento y mantenimiento vial en la red vial Departamental. (...) 9. Identificar y priorizar los proyectos a ser ejecutados bajo las modalidades de las Concesiones Administrativas, en coordinación con las Secretarías Departamentales de la entidad.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 08 de enero de 2025, mediante **Comunicación Interna C.I. AG N° 05/2025**, la Unidad de Asesoría General del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, remite para revisión de las áreas competentes el **Proyecto de Reglamento a la Ley Departamental N° 346, de Peaje, Control de Pesos, Cargas y Dimensiones en la Red Vial Departamental denominado: “Reglamento para la Metodología y Cálculo del Peaje en la Red Vial Departamental”**, que define condiciones técnicas y plantea fórmulas para poder determinar montos de peajes por tramos, que será la base para el desarrollo de las Leyes Departamentales que en un futuro establezcan los valores de peajes, bajo el principio tributario de reserva de Ley.

Que, con relación al **Proyecto de Reglamento para la Metodología y Cálculo del Peaje en la Red Vial Departamental**, el Equipo Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, mediante **Informe Técnico INF.SDDE N° 001/2025** de 15 de enero, elaborado por la Profesional Experto – Lic. Aida Estela Nava Balcazar, indica que en términos generales las condiciones técnicas para determinación del peaje, parámetros técnicos, fases de la metodología para la determinación del peaje y el procedimiento de presentación y aprobación, se encuentran totalmente alineadas con el espíritu de la Ley Departamental N° 346, puesto que se adaptan a las condiciones generales óptimas del modelo concesionario para infraestructura de transporte.

Que, en el referido Informe Técnico, el Equipo Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, propone y presenta los justificativos técnicos la fórmula de cálculo para la Sección II del Capítulo II del Reglamento propuesto, referido a la metodología para determinación de peaje en los casos de Construcción, Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura de la Red Departamental.

Que, por otra parte, la Dirección del Servicio Departamental de Caminos – SEDCAM, mediante el **Informe Técnico INFORME SEDCAM/SGV N° 001/2025** de 17 de enero, emitido por el Ing. Jose Ernesto Del Rio Hollweg – Director de Sistema de Gestión Vial del SEDCAM y el Ing. Jorge Antonio Vaca Diez Velarde – Director del SEDCAM, con relación al Proyecto de Reglamento presentado, afirman que la metodología para la determinación del peaje para mantenimiento y conservación de la infraestructura vial departamental, podrá contribuir en establecer una fórmula que permita dar cumplimiento a la Ley Departamental N° 346, sobre la infraestructura vial departamental, garantizando además su mantenimiento y conservación a largo plazo. Todos los ingresos obtenidos por peaje, multas por exceso de peso y dimensiones y permisos especiales, serán para el mantenimiento vial y periódico del tramo en donde se realiza el cobro, si hubiese un excedente, será utilizado para realizar el mantenimiento de los restantes tramos viales departamentales aprobados en el Maestro de Rutas Departamental.

Que, en tal sentido, la Dirección del SEDCAM, presenta y propone las fórmulas para ser insertas en la Sección I del Capítulo II del Proyecto de Reglamento, para determinar el cálculo de las carreteras pavimentadas y ripiadas, referente solo a mantenimiento y conservación de carreteras.

Que, el **Reglamento para la Metodología y Cálculo del Peaje en la Red Vial Departamental**, propuesto por Asesoría General y complementado por las unidades correspondiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, cuenta con el sustento y justificativo técnico y se enmarca en la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Departamental de planificación, diseño, construcción y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a los políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste; el Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento y la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental, respaldado en el Artículo 300 parágrafo I num. 7), 9) y 23) de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 52 y 84 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la cual el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia planificar, diseñar, construir, conservar y administrar la infraestructura relacionada a carreteras de la red departamental de acuerdo a

las políticas, estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

Que, la Dirección de Desarrollo Autónomo a través del Informe Legal **IL SJ DDA 2025 007 DPC**, de fecha 30 de enero de 2025, en atención a los Informes Técnicos emitidos por el Equipo Estratégica de Promoción a la Inversión Privada y el Servicio Departamental de Caminos - SEDCAM, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva en ejercicio de la suplencia gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental, considerar la aprobación del **“Reglamento para la Metodología y Cálculo del Peaje en la Red Vial Departamental”**, toda vez que se ajusta al marco competencial establecido en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo del Departamental de Santa Cruz, Ley Departamental N° 346 de Peaje, Control de Pesos, Cargas y Dimensiones en la Red Vial Departamental, y en la parte técnica cuenta con los respaldos respectivos.

POR TANTO:

El Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental, la Ley Departamental N° 346, de Peaje, Control de Pesos, Cargas y Dimensiones en la Red Vial Departamental y demás disposiciones legales, de manera conjunta con su Gabinete:

DECRETA:

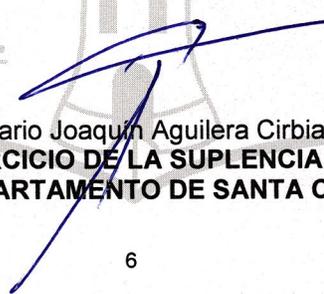
ARTÍCULO 1 (APROBACIÓN).- Se aprueba el **REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 346, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, DE PEAJE, CONTROL DE PESOS, CARGAS Y DIMENSIONES EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL**, denominado: **“REGLAMENTO PARA LA METODOLOGÍA Y CÁLCULO DEL PEAJE EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL”**, que consta de Tres (3) Capítulos, Doce (12) Artículos y Dos (2) Disposiciones Finales, que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).- El **“REGLAMENTO PARA LA METODOLOGÍA Y CÁLCULO DEL PEAJE EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL”**, será de cumplimiento y aplicación de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico a través de sus Equipos y Unidades correspondientes, así como de la Dirección del Servicio Departamental de Caminos – SEDCAM, y demás áreas del Ejecutivo Departamental que intervengan en alguno de los procesos respectivos.

ARTÍCULO 3 (SEGUIMIENTO).- Se encomienda a la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el seguimiento de la aplicación del **“REGLAMENTO PARA LA METODOLOGÍA Y CÁLCULO DEL PEAJE EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL”**.

ARTÍCULO 4 (PUBLICACIÓN Y VIGENCIA).- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**



María Patricia Viera de Landivar
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Carlos Eduardo Correa Rojas
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
JUSTICIA**

Luis Fernando Menacho Ortiz
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

Jovita Micaela Cuellar Sandoval
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA**

Ana Patricia Suarez Molina
**SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO
SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE**

Ronny Marcelo Kramer Catalán
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SALUD Y DESARROLLO HUMANO**

Marco Antonio Franco Medina
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE HACIENDA a.i.**

Housthyngor Miranda Cuellar
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
PUEBLOS INDÍGENAS**

Firmas correspondientes al Decreto Departamental N° 481.-

**REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 346, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, DE PEAJE,
CONTROL DE PESOS, CARGAS Y DIMENSIONES EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL,
denominado:**

**“REGLAMENTO PARA LA METODOLOGÍA Y CÁLCULO DEL PEAJE EN
LA RED VIAL DEPARTAMENTAL”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto normar la metodología y los cálculos necesarios para poder establecer el valor del peaje en las rutas de la Red Vial Departamental, en el marco de lo previsto en la Ley Departamental N° 346, de 19 de noviembre de 2024, de Peaje, Control de Pesos, Cargas y Dimensiones en la Red Vial Departamental.

Artículo 2. (Marco Legal).- El presente Reglamento se sustenta en el Artículo 300 parágrafo II num. 7, 9 y 23 de la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, la Ley N° 165 General de Transporte, la Ley Departamental N° 346, de Peaje, Control de Pesos, Cargas y Dimensiones en la Red Vial Departamental y demás normativa relacionada a la materia.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación).- Este reglamento se aplica a toda iniciativa legislativa para determinación de peajes en la Red Vial Departamental bajo competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Artículo 4. (Definiciones).- Para los fines del presente Reglamento, se adoptan las definiciones establecidas en la Ley Departamental N° 346, de 19 de noviembre de 2024, Ley Departamental de Peaje, Control de Pesos, Cargas y Dimensiones en la Red Vial Departamental:

- 1) **Aforo:** Registro de la cantidad de vehículos que pasan por un punto específico en un periodo determinado.
- 2) **Construcción:** Se refiere a la creación de una carretera o una autopista de nuevo trazado o bien de un tramo de ellas, sin que exista una infraestructura previa.
- 3) **Costo:** Son aquellos recursos necesarios para realizar las operaciones y manejos que provienen de realizar la función de administración, así como también el mantenimiento, mejoramiento, operación y desarrollo de la Red Vial Departamental de Santa Cruz.
- 4) **Infraestructura:** La infraestructura, en el contexto de carreteras, se refiere a todos los elementos físicos y organizativos necesarios para la construcción, operación, mantenimiento y gestión de una red vial, enmarcada en el derecho de vías, bajo jurisdicción de la autoridad departamental de acuerdo a Ley.
- 5) **Infraestructura Vial Departamental:** Es toda superficie terrestre pública por donde circulan peatones y unidades de transporte enmarcada en el derecho de vías, bajo jurisdicción del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de acuerdo a Ley.
- 6) **Mantenimiento:** Conjunto de actividades técnicas destinadas a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de la infraestructura vial, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario, puede ser de naturaleza rutinaria o periódica.
- 7) **Operación:** Funcionamiento de la vía que permite la transitabilidad de los medios de transportes que utilizan los beneficiarios directos e indirectos.
- 8) **Peaje:** Cobro que se realiza al usuario por el derecho de utilizar las rutas de la red vial departamental.
- 9) **Red Vial Departamental:** Conformada por las rutas o tramos que se encuentran bajo competencia del Gobierno Autónomo Departamental y que integran las distintas regiones de un departamento, permiten la conexión corta a través de caminos municipales, se conectan directamente con la Red

Vial Fundamental, vinculan las capitales de provincia con la capital de departamento, se conectan con los sistemas de transporte multimodal y dan acceso a polos de desarrollo departamental.

- 10) **Red Vial Fundamental:** Corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras. Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales y Caminos Municipales.
- 11) **Ruta:** Camino definido entre dos puntos determinados, con origen, destino, y viceversa debidamente identificados.
- 12) **Servicios Complementarios:** Conjunto de servicios de carácter opcional que la autoridad competente autoriza mediante contrato, en beneficio de la seguridad y la comodidad de los usuarios.
- 13) **Costos Indirectos:** Porcentajes de la recaudación que podrán ser necesarios según los requerimientos del proyecto o la forma en que esta sea provista (administración propia o concesión). Estos porcentajes pueden destinarse a costos administrativos, ganancias del concesionario, fondo de garantías y cualquier otro porcentaje regulado para mejorar la provisión y gestión de estas obras públicas.
- 14) **Tipos de Vehículos Según Ejes:** Se refiere a la categorización de los vehículos basada en el número de ejes que poseen. Los ejes son componentes transversales en la estructura del vehículo, sobre los cuales se montan las ruedas.
- 15) **Transitabilidad:** Nivel de servicio de la infraestructura vial que asegura un flujo vehicular regular durante un determinado periodo.
- 16) **Usuario:** Persona natural o jurídica, pública o privada que utiliza la Infraestructura Vial Departamental de Santa Cruz.
- 17) **Estaciones de cobros:** Comprende todas las obras civiles y bienes muebles e inmuebles necesarios para el cobro de peaje, control de pesos, cargas y dimensiones.
- 18) **Equilibrio Financiero de Largo Plazo:** Es la igualdad entre los ingresos totales proyectados a lo largo de la vida útil de la infraestructura vial, y la totalidad de los costos erogados para su óptima transitabilidad.
- 19) **Conservación:** Son las intervenciones referidas al mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico y recuperación de estructuras por desastre.

CAPÍTULO II METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PEAJE

SECCIÓN I DETERMINACIÓN DEL PEAJE PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEPARTAMENTAL

Artículo 5. (Condiciones técnicas para determinación del peaje).- La determinación del peaje para mantenimiento y conservación de la infraestructura vial departamental, se basará en el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Determinación del aforo vehicular.
- b) En el largo plazo, los ingresos obtenidos de los peajes deben equilibrarse con todos los costos relacionados con el mantenimiento de la red vial departamental.
- c) Determinación del peaje, según el tipo de vehículo.
- d) Aplicación de normativa nacional para la determinación del coeficiente tarifario establecido para la red vial fundamental.
- e) Guardar similitud con las determinaciones del peaje de la red vial fundamental.

Artículo 6. (Parámetros técnicos).- Para la determinación del peaje se tomarán en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

- a) **Aforo vehicular:** Registro de la cantidad y tipo de vehículos que utilizan cada tramo.
- b) **Clasificación vehicular:** Basada en el número de ejes y peso.



- c) **Utilización de coeficientes por tipo de motorizados:** Los cuales estén aprobados mediante normativa nacional, en función de estudios técnicos donde intervienen Costos de Mantenimiento, Aforos y Tipos de Vehículos según ejes.
- d) **Costos directos:** Costos de mantenimiento y conservación según tramo de infraestructura vial.
- e) **Costos indirectos:** Porcentajes destinados a gastos administrativos y otros.

Artículo 7. (Fases de la metodología para la determinación del peaje).- Para la determinación del peaje se considerará la siguiente metodología conforme las siguientes fases:

1. **Realización de un estudio de tráfico:** Que determine el aforo vehicular, diferenciado por tipo de vehículo según su cantidad de ejes y peso.
2. **Clasificación de vehículos:**
 - a) Categorización de vehículos por tipo, cantidad de ejes y capacidad de carga.
 - b) La categorización en ejes, tipos, pesos y dimensiones de los vehículos de la Red Vial Departamental debe guardar similitud con las disposiciones establecidas para la Red Vial Fundamental.
3. **Identificación de costos:**
 - a) Costos directos: Todos los costos asociados al mantenimiento y conservación a la red vial departamental.
 - b) Costos indirectos: Porcentajes destinados a gastos administrativos, y otros.
4. **Determinación del peaje:** A través de la siguiente ecuación:
 - a) **Para Carreteras Pavimentadas:**

$$P_{cn} = K_{cn} \times L_p$$

b) **Para Carreteras Rípiadas:**

$$P_{cn} = 0.5 \times K_{cn} \times L_r$$

Donde:

- P_{cn} : Valor del peaje por tipo de vehículo (Expresado en Bolivianos).
- K_{cn} : Coeficiente tarifario aprobado mediante normativa nacional, por categoría vehicular.
- L_p : Longitud del tramo pavimentado (Km).
- L_r : Longitud del tramo rípiado (Km).

c) El peaje calculado, por tipo de vehículo, debe ser expresado en moneda nacional.

5. Presentación y aprobación:

- a) Elaboración de un informe técnico-económico para el o los tramos sujetos a la determinación del valor del peaje conforme a las disposiciones de la Ley Departamental N° 346 y el presente Reglamento.

- b) Remisión del informe técnico y económico y proyecto de Ley Departamental, de acuerdo a normativa vigente que regula esta competencia, ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, para su envío al Órgano Legislativo Departamental y posterior sanción mediante Ley Departamental.

SECCIÓN II

DETERMINACIÓN DEL PEAJE PARA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEPARTAMENTAL

Artículo 8. (Condiciones técnicas para determinación del peaje).- La determinación del peaje para construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial departamental, se basará en el cumplimiento de las siguientes condiciones técnicas:

- Proyección de demanda vehicular a partir de estudios de aforo vehicular y análisis potencial del tránsito, del tramo a ser financiado mediante peaje.
- Determinación y distribución proporcional de los costos de diseño, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento, según corresponda, de la infraestructura vial considerando el tipo de vehículo.
- Determinación del peaje, según el tipo de vehículo, que permita cumplir con el Equilibrio financiero a largo plazo

Artículo 9. (Parámetros técnicos).- Se tomarán en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

- Aforo vehicular:** Registro de la cantidad y tipo de vehículos que utilizan cada tramo.
- Clasificación vehicular:** Basada en el número de ejes y peso.
- Costos directos:** Costos de diseño, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento según tramo de infraestructura vial.
- Costos indirectos:** Porcentajes destinados a gastos administrativos, rendimiento de la inversión, fondo de garantías y otros fines específicos regulados por normativa.

Artículo 10. (Fases de la metodología para la determinación del peaje).- Para la determinación del peaje se considerará la siguiente metodología conforme las siguientes fases:

Paso 1: Recaudación óptima:

Recaudación óptima es la cantidad monetaria ideal que tiene que coleccionar el concesionario para cubrir todos los costos que se incurren en el desarrollo y correcto funcionamiento de un tramo en específico a concesionar.

Bajo este principio se afirma que la recaudación óptima es:

$$\text{RECAUDACIÓN ÓPTIMA} = \text{COSTO TOTAL}$$

Los ingresos estimados por el uso de la infraestructura y el servicio, que resulta de la multiplicación del peaje estimado por el aforo vehicular proyectado. = El costo total incluye: costos de inversión, operación y mantenimiento; ó solo operación y mantenimiento; para la provisión de la infraestructura y servicio, según corresponda.

Al existir un equilibrio entre la recaudación óptima y el costo total que está compuesto de costos de inversión y costos de operación y mantenimiento. Previo a la estimación del costo total, se deberá actualizar los costos de operación y mantenimiento distribuidos a lo largo del horizonte temporal de la concesión, trayéndolos al año 0, según lo descrito en la siguiente fórmula.

$$\text{Valor Actual neto de costos operativos} = \sum_{t=0}^n \frac{\text{Costos Operativos}_t}{(1+r)^t}$$

Donde:

VANCO = Resultado de la fórmula.

n = Número total de periodos.

CO = Flujo de efectivo en el periodo t.

r = Tasa de descuento o rendimiento exigido por el inversionista.

t = Período en el que ocurre el flujo de efectivo (empieza en t=1)

Una vez actualizados los costos de operación y mantenimiento, se suma la inversión inicial para poder obtener el **Costo Total**, entonces, se tiene la siguiente fórmula:

$$\text{Costo total} = \text{Inversión} + \text{VANCO}$$

Calculado el **Costo Total** se prosigue al cálculo del **Valor Presente Perpetuo** para considerar el Rendimiento exigido por el inversionista, que se representa con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Presente Perpetuo} = \frac{\text{Costo Total}}{r}$$

Donde:

VPP = Valor Presente Perpetuo del Costo total

Costo Total = Costos totales a lo largo del tiempo

r = Tasa de descuento o rendimiento exigido por el inversionista.

Volviendo a la premisa inicial, y una vez actualizados los costos totales y considerando el rendimiento exigido por el inversionista, se concluye que:

$$\text{Valor Presente Perpetuo del COSTO TOTAL} = \text{RECAUDACIÓN ÓPTIMA}$$

Paso 2: Estudio de demanda vehicular:

- Realización de un estudio de tráfico que determine el aforo vehicular por tramo, diferenciado por tipo de vehículo según su cantidad de ejes y peso.
- Proyección de demanda de tráfico vehicular a corto, mediano y largo plazo.

$$\text{DEMANDA} = \text{Cantidad de Vehículo (T1, T2, T3... Tn)}$$

Automóviles, Vagonetas y Jeep	Camionetas (Hasta 2 Tn.)	Minibuses (Hasta 15 pasajeros)	Microbuses (Hasta 21 pasajeros)	Buses medianos (Hasta 35 pasajeros)	Buses Grandes (>35 Pasajeros)	Camiones Medianos (Hasta 10 Tn)	Camiones Grandes (2 Ejes)	Camiones Grandes (3 Ejes)	Camiones Semi remolque	Camión con Remolque	Otros Vehículos
T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7	T8	T9	T10	T11	T13

Nota: Cantidad de vehículos según el tipo de vehículo, ejes y peso, en un determinado tiempo.

Paso 3: Cantidad de ejes por vehículo:

Una vez identificado el aforo total a largo plazo de cada tipo de vehículo, según ejes y peso, se multiplica este aforo por la cantidad de ejes. Se toma en cuenta esta operación, dado que mientras más pesado es el vehículo, será mayor su contribución al desgaste del vehículo y a los costos del tramo.

$$\text{Cant. de ejes por vehículo} = \text{Cantidad de Vehículo (T1, T2, T3... Tn)} * \text{Nº de ejes (1, 2, 3...7)}$$

Automóviles, Vagonetas y Jeep	Camionetas (Hasta 2 Tn.)	Minibuses (Hasta 15 pasajeros)	Microbuses (Hasta 21 pasajeros)	Buses medianos (Hasta 35 pasajeros)	Buses Grandes (>35 Pasajeros)	Camiones Medianos (Hasta 10 Tn)	Camiones Grandes (2 Ejes)	Camiones Grandes (3 Ejes)	Camiones Semi remolque	Camión con Remolque	Otros Vehículos
-------------------------------	--------------------------	--------------------------------	---------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------	---------------------------------	---------------------------	---------------------------	------------------------	---------------------	-----------------

Nota: Se calcula una cifra para cada tipo de vehículo.

Paso 4: Determinación del porcentaje de participación:

Tomando en cuenta las cantidades obtenidas de la operación anterior, se calcula el porcentaje de participación de cada tipo de vehículo.

Automóviles, Vagonetas y Jeep	Camionetas (Hasta 2 Tn.)	Minibuses (Hasta 15 pasajeros)	Microbuses (Hasta 21 pasajeros)	Buses medianos (Hasta 35 pasajeros)	Buses Grandes (>35 Pasajeros)	Camiones Medianos (Hasta 10 Tn)	Camiones Grandes (2 Ejes)	Camiones Grandes (3 Ejes)	Camiones Semi remolque	Camión con Remolque	Otros Vehículos	TOTAL
Cifra 1	Cifra 2	Cifra 3	Cifra 4	Cifra 5	Cifra 6	Cifra 7	Cifra 8	Cifra 9	Cifra 10	Cifra 11	Cifra 13	T

$$\frac{\text{Cifra N}}{T} \times 100 = \% \text{ de participación N}$$

Nota: Se calcula un porcentaje de participación para cada tipo de vehículo.

Paso 5: Distribución de costos por tipo de vehículo:

Se multiplica el porcentaje obtenido en la anterior operación con respecto a cada tipo de vehículo por RECAUDACIÓN ÓPTIMA, de esta manera se calcula la distribución de los costos en función a cada tipo de vehículo, según el número de ejes y la participación que tienen en el tramo.

$$\text{COSTOS SEGUN EL TIPO DE VEHÍCULO} = \% \text{ de participación N} * \text{RECAUDACIÓN ÓPTIMA}$$

Nota: Se realiza esta operación para cada tipo de vehículo.

Paso 6: Determinación del peaje óptimo:

Distribuida la recaudación óptima entre cada tipo de vehículo y en función a su participación, se divide el costo diferenciado obtenido, entre la cantidad de vehículos que pretende circular por el tramo tomando en cuenta la proyección del aforo.

$$\text{PEAJE ÓPTIMO} = \frac{\text{Costos segun el tipo de vehiculo}}{\text{Aforo según tipo de vehículo}}$$

Nota: Se debe realizar esta operación para cada tipo de vehículo.

El peaje calculado, por tipo de vehículo, debe ser expresado en moneda nacional.

Paso 7. Presentación y aprobación:

- a) Elaboración de un informe técnico - económico para el o los tramos sujetos a la determinación del valor del peaje conforme a las disposiciones de la Ley Departamental N° 346 y el presente Reglamento.
- b) Remisión del informe - económico y proyecto de Ley Departamental, de acuerdo a normativa vigente que regula esta competencia, ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, para su envío al Órgano Legislativo Departamental y posterior sanción mediante Ley Departamental.

**CAPÍTULO III
APROBACIÓN DEL PEAJE Y TRANSPARENCIA**

Artículo 11. (Aprobación de peajes).-

- I. El Ejecutivo Departamental debe socializar los resultados de la aplicación de la metodología y fórmulas del presente Reglamento, por tramo y tipo de vehículo.
- II. Cumplida la socialización, el Órgano Ejecutivo Departamental elaborará el proyecto de Ley Departamental que detallará el valor del peaje por tramo o tramos, para ser remitido a la Asamblea Legislativa Departamental.

Artículo 12. (Transparencia).- El ente recaudador deberá publicar anualmente un informe sobre:

- a) Los ingresos obtenidos por concepto de peaje.
- b) Los gastos ejecutados en mantenimiento y mejora de la red vial departamental, y los estados financieros correspondientes en el caso de la concesión administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento, la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico a través del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM) y otras dependencias.

Disposición Final Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.